

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.651

Sábado 9 de Mayo de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1759161

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

**DESIGNA FUNCIONARIOS A CONSIDERAR COMO SUJETOS PASIVOS, DE  
CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y OTRAS  
MATERIAS**

(Resolución)

Núm. 2.092 exenta.- Santiago, 17 de abril de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones; en la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado; en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el DFL N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; y en las resoluciones N° 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el ejercicio de la función pública con probidad y transparencia es prioridad de la Administración del Estado y, en dicho contexto, se procedió a la dictación de la denominada Ley del Lobby, con el objeto de contribuir a su fortalecimiento en las relaciones con los órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y de las demás gestiones que representen intereses particulares.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 20.730, se extenderán las obligaciones que ésta contiene para los sujetos pasivos, a todas aquellas personas que debido a su cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el Lobby y las Gestiones que Representan intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, la autoridad competente debe individualizar el primer día hábil del mes de mayo, la nómina de autoridades o funcionarios descritos en el párrafo precedente.

Que, el artículo 7° de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, creó la Subsecretaría de Educación Superior. Por su parte, el artículo sexto transitorio de la citada ley, indica que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la misma, el Presidente de la República, deberá establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para regular el funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior, entre ellas fijar la fecha en que entrará en funcionamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación dictó el DFL N° 3, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, determina la fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.091. Así, el artículo 5° del citado DFL, señala que la Subsecretaría de Educación Superior entró en funcionamiento el 1° de agosto de 2019.

---

**CVE 1759161**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, teniendo presente lo anterior y para dar cumplimiento al referido mandato normativo del decreto N° 71, de 2014, antes citado, es necesario proceder a la dictación del primer acto administrativo al efecto que determine aquellas personas que, en razón de su cargo, deben estar sujetas a esta normativa.

Resuelvo:

1°. Desígnese como sujetos pasivos de lobby o gestiones de intereses particulares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.370 y del artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a contar del primer día hábil del mes de mayo del año 2020, a los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Educación Superior, en el desempeño de sus respectivos cargos:

- a. Jefe(a) de la División de Educación Universitaria.
- b. Jefe(a) de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior.
- c. Jefe(a) del área Jurídica.
- d. Jefe(a) del área de Administración y Presupuesto.
- e. Jefe(a) del área de Financiamiento.
- f. Jefe(a) del área de información y Acceso.
- g. Jefe(a) del Departamento de Financiamiento Institucional (DFI).
- h. Jefe(a) del Departamento de Financiamiento Estudiantil (DFE).

2°. Los funcionarios que ejerzan los cargos singularizados precedentemente, deberán dar cumplimiento a los deberes contenidos en la ley N° 20.730, así como en su Reglamento y a las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.

